



D^a María Luisa Manzano Hernández
Sindicato Asambleario de Trabajadoras y
Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación
(SATTUI)
Avda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – VALENCIA

Madrid, 20 de julio de 2020

Estimada Sra. Manzano:

Me dirijo a usted en contestación a sus cartas del pasado 29 de abril, dirigidas al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a esta Secretaría de Estado, en representación del Sindicato Asambleario de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación (SATTUI).

En sus comunicaciones pone de manifiesto que SATTUI su interés en la aprobación de un nuevo convenio especial con la Seguridad Social que habilitaría la cotización por el periodo de la beca obtenida como personal investigador en formación de muchas de las personas que, en su día, cuando se publicó el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, no pudieron suscribirlo por problemas económicos o personales, ya que en aquel momento, al igual que hoy, el país estaba sumido en una grave crisis económica.

Sobre la base de estos antecedentes, solicita que se habilite el cauce legal que se considere oportuno para que pueda incorporarse un nuevo convenio mediante el cual la persona interesada pueda realizar la cotización correspondiente a la totalidad del periodo en que fue personal becario en formación; con la solicitud añadida de que no se establezca un término a la duración del convenio, o bien que se prolongue su vigencia hasta un mínimo de 10 años.

Quiero, ante todo, agradecerle su comunicación, que le aseguro está siendo objeto de análisis, en orden a la posible articulación de las medidas que puedan resultar adecuadas para atender a la situación que nos traslada.

En relación con el contenido de sus cartas, debe señalarse, en primer lugar, que la normativa de referencia actual para la situación que nos plantea se contiene en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que regula la Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas, disponiéndose en su apartado 1, lo siguiente:

“La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.



Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster, como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior”.

Asimismo, el apartado 7 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, establece que:

“7. Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en el misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años”.

En consecuencia, esta previsión podría abrir la posibilidad de suscribir un convenio especial a su colectivo, aunque con un alcance más limitado que el que se reclama en su comunicación, si bien ello estaría a expensas de la elaboración de la norma de desarrollo prevista al respecto.

La norma reglamentaria de desarrollo podría abordar con carácter singular estas situaciones, de modo que se facilite también la suscripción de convenio especial a las personas que hubiesen participado en programas de formación de naturaleza investigadora con anterioridad al Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre (norma que aprobó el primer Estatuto del becario de investigación y a partir del cual los becarios de investigación se sujetan a un régimen jurídico propio), y que no pudieron hacerlo en su momento, si bien en todo caso con los límites fijados en apartado 7 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.

Atentamente,

Alberto Llorente Álvarez